

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Medellín**

Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-31-03-015-2010-119-00
DEMANDANTE	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	CARLOS JARAMILLO CHAVARRIAGA
PROVIDENCIA	AUTO 1631V
DECISIÓN	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD.

En atención al memorial que antecede, el Despacho advierte que, por auto 040V de 06 de julio de 2020, por error involuntario se decretó la terminación del proceso por pago respecto de uno de los ejecutantes, afirmando que continuaba la ejecución en contra del demandado, por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo lo correcto indicar que la ejecución continuaba parte de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

En este sentido de las cosas, y haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.P.G. y 286 del C.G.P., teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dejará sin efecto el numeral primero del auto 040V de 06 de julio de 2020, en lo que respecta a la parte que indica que, "continúa la ejecución por parte de el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS". Siendo lo correcto indicar que continuará la ejecución por parte de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Por consiguiente, se dejará como definitivo que la ejecución continúa por parte de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** En todo lo demás quedará incólume en auto de 040V de 06 de julio de 2020.

Así las cosas, el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

Resuelve

Primero: Dejar sin efecto el numeral primero del auto 040V de 06 de julio de 2020, en lo que respecta a la parte que indica que, "continúa la ejecución por parte de el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS" Siendo lo correcto continuar la ejecución por parte de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Por consiguiente, se deja como definitivo que la ejecución continúa por parte de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** En todo lo demás quedará incólume en auto de 040V de 06 de julio de 2020.

Tercero: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmado digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
--